



# REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO SANITARIO

**COOPERATIVA DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL  
PELLINES LIMITADA**

**RUT: 65.793.920-K  
Villa Esperanza, sector Papirúa s/Nro.  
Constitución  
VII Región - Chile**



## **TITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO Nº 1.-** El presente reglamento se aplicará a todos los Socios y Usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Pellines Ltda.

**ARTICULO Nº 2.-** Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **CUOTA DE INCORPORACIÓN:** Corresponde al aporte efectuado por los socios al momento de ingresar a la Cooperativa, conforme a lo señalado en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.
- b) **CUOTA DE PARTICIPACIÓN:** Corresponde a la participación de los socios en el patrimonio, cuyo valor está compuesto por la suma del capital, más las reservas voluntarias y menos las pérdidas no absorbidas.
- c) **COSTO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA:** Es la suma de dinero que cada Socio o Usuario deberá cancelar por el derecho a conectarse a la red matriz y contar con agua potable domiciliaria
- d) **CONEXIÓN DOMICILIARIA:** La cañería que partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entrega agua potable hasta un metro adentro desde la línea de edificación de la propiedad del Socio o Usuario.
- e) **CONSUMO:** Cantidad de agua en metros cúbicos destinada a satisfacer las necesidades domesticas a que tiene derecho el Socio o Usuario.
- f) **COOPERATIVA:** Es una persona jurídica de derecho privado, de limitado número de socios, regida por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, los Estatutos y las demás normativas que se dicten en conformidad a estos.
- g) **EXTENSIÓN DE RED:** Cualquier prolongación de la red inicialmente instalada.
- h) **CARGO FIJO:** Es parte del costo de la tarifa del servicio sanitario, el cual se utiliza para cubrir los costos fijos ordinarios de la empresa y generar un fondo de reposición de futuras inversiones, a fin de sustentar el servicio sanitario a través del tiempo.
- i) **INSTALACION INTERIOR:** El conjunto de cañerías de distribución de agua potable, artefactos, accesorios instalados al interior del inmueble, a partir de la conexión domiciliaria, los cuales son de responsabilidad del propietario del inmueble.
- j) **LINEA DE EDIFICACIÓN:** La formada por el deslinde de la propiedad con la acera, calle o camino. Ej.: cerco.



- 
- k) **PROYECTO DE INSTALACION DOMICILIARIA:** Es el conjunto de planos, detalles, memoria y especificaciones técnicas correspondientes a una obra de agua potable determinada.
- l) **RED MATRIZ:** El conjunto de cañerías y accesorios, que sirven para llevar el agua desde la fuente de captación hasta las conexiones domiciliarias.
- m) **SOCIOS:** Corresponde a aquellas personas que suscribieron el acta de la junta general constitutiva en calidad de socio fundador o, aquellas personas que habiendo presentado una solicitud de incorporación a la Cooperativa, han sido aceptada por el Consejo de Administración y han adquirido cuotas de participación de conformidad con los estatutos.
- n) **TARIFA:** Valor en dinero que cada Socio o Usuario del servicio cancelara regularmente a la Cooperativa, por concepto de cargo fijo y metros cúbicos consumidos registrados por el medidor de consumo.
- o) **USUARIOS O TERCEROS:** Aquellas personas que sin ser Socios, poseen un inmueble en la localidad y hace uso del servicio sanitario, a través de una conexión domiciliaria.
- p) **FONDO DE MANTENCIÓN Y REPOSICIÓN:** Fondos disponibles depositados en instituciones financieras o bancarias, los cuales se han formado por los ingresos (tarifas u otros conceptos) y que tienen por objetivo, financiar los gastos de asistencia técnica, reparaciones y reposiciones de equipo que se requieran para el normal funcionamiento del servicio.

**ARTICULO Nº 3.-** El agua que suministre la Cooperativa, será destinada principalmente a abastecer a los socios y usuarios para bebida y uso doméstico.

**ARTICULO Nº 4.-** Podrá la Cooperativa distribuir agua a terceros (no socios), durante un periodo previamente fijado, y en un volumen que no afecte el servicio previsto para los socios. El solicitante cancelará los gastos en que se incurra.

**ARTICULO Nº 5.-** Sin perjuicio de las atribuciones de control y vigilancia que corresponda desarrollar a otros organismos del estado, la asesoría técnica, administrativa y contable, le corresponderá a la unidad técnica dispuesta por el Estado de Chile.



---

## **TITULO II** **EL SERVICIO Y SU ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO Nº 6.-** La Cooperativa está obligada a mantener en perfecto estado de funcionamiento de las instalaciones a fin de evitar interrupciones en el servicio, debiendo además proporcionar a sus socios y usuarios agua potable en cantidad determinada por la Institución.

**ARTICULO Nº 7.-** La Cooperativa deberá contratar a lo menos un Operador encargado del servicio sanitario, debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO Nº 8.-** Periódicamente el o los operadores del servicio, deberán efectuar una rigurosa revisión de las instalaciones, a fin de determinar su estado de limpieza y conservación. Para estos efectos, se ceñirá estrictamente a las instrucciones que imparta la Administración.

**ARTICULO Nº 9.-** La Cooperativa deberá contar con los servicios de a lo menos un funcionario que cumpla labores administrativas, que asuma la atención de público y recaude. Además se requerirá los servicios de un Contador Interno o Externo que lleve los registros contables entre otras funciones.

**ARTICULO Nº 10.-** Para financiar las reparaciones y reposiciones que la Cooperativa deba efectuar en el servicio sanitario, deberá recurrir al fondo de mantención y reposición, creado para tales efectos.

**ARTICULO Nº 11.-** La Cooperativa podrá contratar los servicios de una Empresa o persona especializada (técnico) para los trabajos en la red, conexiones domiciliarias, equipos motobombas y demás instalaciones del servicio.

Se prohíbe estrictamente a cualquier persona que no se encuentre registrada y autorizada por la Cooperativa realizar trabajos en la red, conexiones domiciliarias, equipos motobombas y demás instalaciones del servicio.

**ARTICULO Nº 12.-** El Consejo de Administración aprobará toda proposición de extensión o mejoramiento de la red o en cualquier parte del servicio.



**ARTICULO Nº 13.-** Para las extensiones de redes y/o solicitud de arranque, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de factibilidad técnica (Vivienda o loteo según corresponda) señalando la ubicación de lo solicitado, para posteriormente ser enviada al organismo técnico (o unidad técnica) que esté a cargo. Esta solicitud deberá estar acompañada de un croquis con el detalle de la extensión solicitada y el número de viviendas a conectarse, con su ubicación.
- b) Una vez aprobada la factibilidad técnica, la persona deberá solicitar la inscripción como Socio (si correspondiese).
- c) Pagar los aportes exigidos por la Cooperativa o si corresponde, firmar un convenio de pago.
- d) Cumplir con lo dispuesto en el Título III, sobre instalaciones domiciliarias.

**ARTICULO Nº 14.-** Las obras de extensión de redes u otros trabajos de envergadura serán inspeccionados, aprobados y recibidos por funcionarios capacitados o técnicos especializados, de las entidades competentes.

### **TITULO III** **INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

**ARTICULO Nº 15.-** Las instalaciones domiciliarias tendrán un diámetro de 13 mm (1/2"). La instalación de conexiones de otra dimensión deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

**ARTICULO Nº 16.-** La Cooperativa, previa aprobación técnica será la única autorizada para permitir la instalación de conexiones domiciliarias y medidores.

**ARTICULO Nº 17.-** Será responsabilidad del Socio o Usuario, cancelar el valor de las reparaciones que deban efectuarse en la instalación interior.

**ARTICULO Nº 18.-** La Cooperativa deberá exigir la instalación de medidores de consumo, por el cual el Socio o Usuario deberá pagar el total de su valor, más los gastos de instalación que ello amerite; una vez instalados, el Socio o Usuario deberá velar por su conservación.

**ARTICULO Nº 19.-** Solo el Operador del servicio estará facultado exclusivamente para instalar, retirar o cambiar medidores cuando estos presenten fallas.



**ARTICULO Nº 20.-** El Socio o Usuario que sea sorprendido impidiendo la correcta medición del agua, será sancionado por la Cooperativa, con una multa en dinero, equivalente a 4 Unidades Tributarias Mensuales, esto sin perjuicio de las acciones legales que podrán iniciarse contra el Socio o Usuario.

**ARTICULO Nº 21.-** Las instalaciones interiores conectadas al servicio de agua potable, no podrán en ningún caso conectarse a otro sistema de abastecimiento de agua, como noria, pozo u otro, que no forme parte del servicio de agua potable de la Cooperativa. En caso de que esto suceda, se multará con 4 Unidades Tributarias Mensuales y se suspenderá el servicio inmediatamente.

Así mismo, no se podrá instalar una cañería de agua potable, atravesando otra de alcantarillado o de desagüe, para evitar que el agua quede en peligro de ser contaminada.

**ARTICULO Nº 22.-** Queda estrictamente prohibido hacer extensiones de la conexión domiciliaria, sean por mangueras, cañerías plásticas o cualquier otro medio, con el fin de proporcionar agua a vecinos u otra propiedad que posea un diferente Rol.

El Socio o Usuario que sea sorprendido suministrando agua a vecinos, será sancionado por la Entidad con una multa en dinero, equivalente a la suma de 5 Unidades Tributarias Mensuales.

**ARTICULO Nº 23.-** Los Socios o Usuarios tendrán la obligación de facilitar el acceso a los medidores, inmuebles o viviendas a los encargados del servicio, Gerente, Consejo de Administración y/u Operador, con el exclusivo objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Si la propiedad se encontrara cerrada se le dejara una notificación para que el usuario o socio sea el encargado de entregar su lectura a la Cooperativa.

En caso de la negativa, cuando existan presunciones fundadas del incumplimiento de estas disposiciones, los encargados podrán requerir la intervención de las autoridades competentes, esto es, sin perjuicio de que se procederá a la suspensión del suministro de manera inmediata desde la matriz, aplicando el correspondiente cobro de corte y reposición.

**ARTICULO Nº 24.-** Los socios o usuarios de la Cooperativa que cuenten con un arranque de agua potable en su propiedad, podrán solicitar por escrito su traslado, siempre que cumplan las distancias exigidas por la Cooperativa. La Cooperativa le emitirá un presupuesto, el que una vez aceptado por el socio, se procederá a realizar el trabajo correspondiente.



Todo trabajo que se refiera a traslado de medidor (dentro o fuera de la propiedad) es de responsabilidad de la Cooperativa y tendrá un costo a favor de la Cooperativa de a lo menos 1,5 Unidades Tributarias Mensuales.

**ARTICULO Nº 25.-** Si un socio o usuario tiene un alto consumo, debe solicitar por escrito a la Cooperativa revisión de su medidor. Si el encargado de operaciones considera que efectivamente el medidor está con problemas, procederá a cambiarlo, asumiendo el costo del nuevo medidor el socio o usuario, de la misma manera si un medidor no registra lectura en un mes o más, también se procederá a hacer cambio de este, además se calculara los últimos 6 consumos para hacer el cálculo de los metros cúbicos consumidos.

Todo trabajo de reparación que incluya materiales y mano de obra deben ser pagados a la Cooperativa.

Firman a continuación de la presente acta, los socios elegidos por la Junta General, como ministros de fe junto a los miembros del Consejo de Administración, a fin de hacer el proceso más transparente.

No habiendo más puntos que tratar se cierra la sesión a las trece horas y cincuenta y cinco minutos.

#### **TITULO IV** **APORTES, TARIFAS Y OTROS**

**ARTICULO Nº 26.-** El costo de conexión domiciliaria para los socios o usuarios será fijado por la Cooperativa y deberá ser pagado en el lugar que indique. El plazo de pago será determinado por la administración, considerando los requerimientos del socio o usuario. El valor de la conexión se deberá pagar por cada arranque conectado.

**ARTICULO Nº 27.-** Los socios que se incorporen con posterioridad a la puesta en marcha del servicio deberán pagar los insumos, materiales, la mano de obra utilizada en la instalación del arranque nuevo, el valor de las cuotas de participación y cualquier otro concepto determinado por la Cooperativa. El plazo de pago será determinado por la administración de la Cooperativa.

Los socios que hayan firmado su solicitud de incorporación al servicio empezaran a pagar sus aportes, en la forma y plazos que estipule la administración de la Cooperativa.



**ARTICULO Nº 28.-** Las tarifas serán fijadas de modo que el producto de ellas cubra sin problemas, los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio, generando un fondo de mantención y reposición para futuras inversiones.

Las tarifas de agua potable relacionadas con el metro cúbico de agua, serán aplicadas de acuerdo a los estudios tarifarios correspondientes, siendo reajustada conforme lo señalen los estatutos. De igual forma, en caso de contar con el servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, las tarifas deberán ser fijadas de acuerdo a un estudio tarifario.

**ARTICULO Nº 29.-** Las tarifas serán fijadas conforme a los estatutos de la Cooperativa. La administración deberá velar por el autofinanciamiento del servicio sanitario, debiendo efectuar las modificaciones tarifarias que sean necesarias.

**ARTICULO Nº 30.-** Por la venta del servicio sanitario la Cooperativa emitirá boletas o facturas, incluyendo en estas el detalle de los servicios sanitarios prestados a cada socio o usuario y su valor. Por el pago de otros conceptos diferentes a la venta del servicio sanitario, se emitirá un comprobante de ingresos.

**ARTICULO Nº 31.-** Cuando en un inmueble no exista consumo será obligación del Socio o Usuario pagar el cargo fijo.

**ARTICULO Nº 32.-** La tarifa a pagar por el propietario de un inmueble será el total de metros cúbicos que indique el medidor, más el cargo fijo. Si en la propiedad hay más de dos viviendas, cada una de ellas podrá tener su propia conexión domiciliaria.

**ARTICULO Nº 33.-** Las instituciones de derecho público o privado existentes en la localidad, estarán obligadas a pagar las tarifas por los consumos que se efectúen en sus recintos. Los funcionarios encargados de ella, deberán velar porque los pagos se realicen oportunamente.

## **TITULO V** **PROCESO DE RECAUDACIÓN**





**ARTICULO Nº 33 Bis.-** El proceso de recaudación se deberá originar con la toma de lectura de medición de los medidores domiciliarios, la cual se realiza por periodos mensuales.

El vencimiento del pago mensual por los servicios sanitarios tendrá como plazo final el último día hábil del mes siguiente al prestado el servicio sanitario, debiendo efectuarse este pago en la oficina de la Cooperativa o en las entidades dispuestas para tal efecto.

No obstante a lo indicado anteriormente, cada vez que el socio de la Cooperativa retarde el pago del servicio por más de 60 días a contar de la fecha de vencimiento de la cuenta, la Cooperativa se encontrará autorizada para efectuar el corte de suministro, en conformidad con sus estatutos.

En caso de que el suministro le sea suspendido al socio, a éste se le cobrará una multa por concepto de corte y reposición, conforme a las normas existentes en la Cooperativa.

## **TITULO VI** **SANCIONES Y MULTAS**

**ARTICULO Nº 34.-** Toda infracción al presente Reglamento cometido por el Socio o Usuario, que no tenga contemplada una pena especial, será sancionado con una multa máxima, equivalente a la suma de las tarifas cobradas durante los últimos doce meses anteriores al hecho. La reincidencia será penada con el doble de la última multa aplicada. Si la persona lleva menos de doce meses desde que se le instaló la conexión domiciliaria, deberá pagar doce veces el valor más alto de las tarifas cobradas desde que se conectó.

**ARTICULO Nº 35.-** Si la multa no se paga dentro del plazo estipulado por la Cooperativa, esta podrá ordenar la suspensión del suministro de agua potable del Socio o Usuario sancionado.

**ARTICULO Nº 36.-** Serán además causales de suspensión del suministro de Agua Potable al Socio o Usuario.

a) El atraso por más de 60 (sesenta) días, sin causa justificada en el pago de las tarifas.



- b) El atraso por más de 90 (noventa) días, sin causa justificada en el pago de la conexión domiciliaria, la cuota de incorporación y la cuota de participación, aunque se encuentre al día el pago de las tarifas.
- c) La utilización del agua en usos distintos de lo establecido en el presente Reglamento, o cuando se compruebe que ha causado daños a las instalaciones y/o bienes de la Cooperativa.

**ARTICULO Nº 37.-** El costo del corte y reposición del suministro de agua potable, será determinado por la Cooperativa y será reajustado anualmente de acuerdo al IPC (a lo menos) y a contar de la fecha de vigencia del presente Reglamento.

**ARTICULO Nº 38.-** Una vez que el Socio o Usuario pague las deudas y el valor del costo del corte y reposición, será repuesto el suministro de agua potable durante las 48 horas siguientes.

**ARTICULO Nº 39.-** En el caso de constatar la existencia de una conexión clandestina, el Propietario o Usuario del respectivo inmueble, deberá cancelar una multa equivalente a 4 UTM. Además, estará obligado a cumplir en el plazo de un mes, con los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, para ejecutar la conexión domiciliaria o instalación interior y pagar los costos de conexión domiciliaria correspondiente, en el plazo que fije la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones legales que ésta pueda ejercer en su contra.

**ARTICULO Nº 40.-** Los socios que contraviniendo una orden administrativa, destinada a suspender el suministro de agua potable y lo repusiere, por cualquier medio, incurrirá en multa de 2 UTM.